



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 578*

*Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00437-00*

Subsanada la demanda dentro del término previsto en auto anterior y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de GINETH ALEXANDRA ROMERO MOYA quien actúa en representación de su menor hijo JUAN DIEGO MENDOZA ROMERO *en contra de* DIEGO ARMANDO MENDOZA NEMOGA por las siguientes sumas de dinero:

**1. Acta de Conciliación de Alimentos del 20 de febrero de 2017 – Comisaría de Familia de Tocancipá**

1.1 Por la suma de \$6.286.772 por concepto del *capital* de las cuotas alimentarias contenidas en el acta de conciliación aportada con la demanda, discriminadas así:

FECHA	VALOR CUOTA
ene-18	\$ 180.030
feb-18	\$ 180.030
mar-18	\$ 180.030
abr-18	\$ 180.030
may-18	\$ 180.030
jun-18	\$ 180.030
jul-18	\$ 180.030
ago-18	\$ 180.030
sept-18	\$ 180.030
nov-18	\$ 180.030
dic-18	\$ 185.070
ene-19	\$ 185.070
feb-19	\$ 185.070
mar-19	\$ 185.070
abr-19	\$ 185.070
may-19	\$ 185.070
jun-19	\$ 185.070
jul-19	\$ 185.070
ago-19	\$ 185.070
sept-19	\$ 185.070
oct-19	\$ 185.070

nov-19	\$	185.070
dic-19	\$	185.070
ene-20	\$	189.142
feb-20	\$	189.142
mar-20	\$	189.142
abr-20	\$	189.142
may-20	\$	189.142
jun-20	\$	189.142
jul-20	\$	189.142
ago-20	\$	189.142
sept-20	\$	189.142
nov-20	\$	189.142
dic-20	\$	189.142

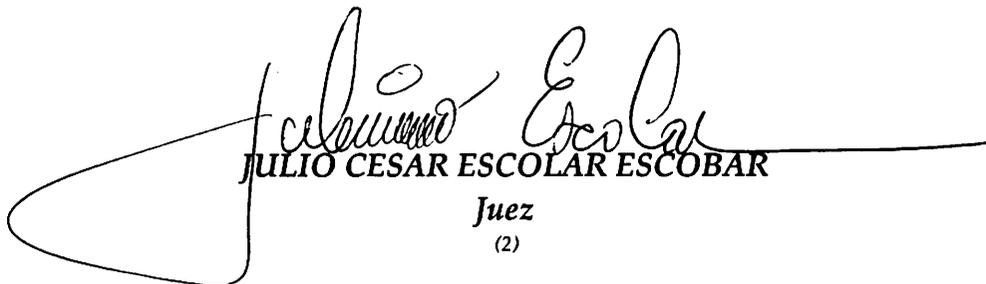
1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1. desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez  
 (2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria.

SIN FIRMA ART. 9° DEC 806/20  
 RITA HILDA GARZON MORALES